



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00164-00**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-**, en contra **QUISPE PISCAL DANIEL MARCIONILO**.

Delanteramente avizora esta sede Judicial que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que el pagaré allegado como título base de recaudo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., luego no presta mérito ejecutivo.

Adviertase que quien se presenta como demandante lo hace en virtud de un endoso en propiedad a su favor, que aparentemente realizó DUARTE RIVERA DIANA CAROLINA quien debía aparecer autorizada para tal fin de acuerdo con el poder especial que el Banco Davivienda S.A. otorgó mediante la escritura pública No. 8844 de mayo 16 de 2019 en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, sin embargo se puede observar que la señora DUARTE RIVERA no aparece autorizada para tal fin, en la citada escritura.

Por tanto, la firma AECSA S.A. no es el legítimo tenedor del pagaré presentado como base del recaudo, careciendo de legitimación en la causa por activa, es decir no aduce de la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, el pagaré tampoco cumple con los parámetros establecidos en el artículo 422 del C.G.P., como quiera que no es CLARO en razón a que no es evidente quién es el acreedor del presente asunto, restándole así mérito ejecutivo al título allegado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, en contra de **QUISPE PISCAL DANIEL MARCIONILO**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Dejar, por SECRETARIA, las constancias del caso

**NOTIFÍQUESE.**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035  
Fijado hoy 18 de mayo de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora de  
las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

VG

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-965 de 2003, M.P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.